



Riohacha D. T. C., 25 de marzo de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JOSÉ EDUARDO DELUQUE ROSADO
Demandada:	ROSMERY MARTÍNEZ CAMACHO
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00062-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la abogada ELENA RUIZ ACOSTA, en calidad de endosatario en procuración del demandante JOSÉ EDUARDO DELUQUE ROSADO, contra ROSMERY MARTÍNEZ CAMACHO, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y que el título aportado – Letra de cambio – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem*.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del JOSÉ EDUARDO DELUQUE ROSADO, distinguido con el cédula de ciudadanía número 1.118.820.065 contra ROSMERY MARTÍNEZ CAMACHO, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.979.597, por las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 44.000.000.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda.
- Más los intereses corrientes causados desde el once (11) de junio de dos mil diecinueve (2.019), hasta el once (11) de julio de dos mil diecinueve (2.019), liquidados a la tasa máxima legal permitida del capital correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda.

Gtz.Ro



- Más los intereses de mora desde el doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2.019), hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Mas las costas procesales y agencias en derecho.

Para un total de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$. 44.000.000.00) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Letra de cambio), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, junto con la demanda y sus anexos en la forma señalada en el Decreto 806 de 2.020, o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como endosataria en procuración de la parte demandante a la abogada ELENA RUIZ ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.118.814.805 y portadora de la tarjeta profesional No. 328.232 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gtz.Ro

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14eb4a8271ed071e94240125807094c67e6135a3b22e52571f1a83a20f1ea128**

Documento generado en 25/03/2022 09:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>